## ORGANIZACIÓN MUNDIAL

## **DEL COMERCIO**

**G/TBT/Notif.99.356** 4 de agosto de 1999

(99-3297)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

## **NOTIFICACIÓN**

Se da traslado de la notificación de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>EL SALVADOR</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Se indicará el organismo o autoridad responsable de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): 2710.00.41
5.	<b>Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> "Aceites lubricantes para motores a gasolina y diesel. Especificaciones", en 12 páginas en idioma español; Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 75.04.09.98, por medio del cual se establecen las especificaciones mínimas de calidad e información comercial que deberá contener todo aceite lubricante para motor de vehículos a gasolina o diesel que se comercializa en el territorio nacional, a granel o mediante envases individuales, así como los métodos de verificación para determinar la veracidad de la información comercial establecida.
6.	<b>Descripción del contenido:</b> Este Reglamento técnico comprende el objeto, campo de aplicación, definiciones, abreviaturas, clasificación y designación, especificaciones y características generales, verificación de la calidad de aceite lubricante, muestreo, método de ensayo y análisis, marcado, norma para consulta, documento de referencia y vigencia.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: El Reglamento técnico establece las especificaciones mínimas de calidad e información comercial que deberá contener todo aceite lubricante para motor de vehículos a gasolina o diesel que se comercializa en el territorio nacional, a granel o mediante envases individuales, así como los métodos de verificación para determinar la veracidad de la información establecida.
8.	Documentos pertinentes: Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 75.04.09.98
9.	Fecha propuesta de adopción: Fecha propuesta de entrada en vigor:  30 de septiembre de 1999
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 30 de agosto de 1999

## 11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [ ], o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución:

Consejo de Ciencia y Tecnología (CONACYT)

Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la calidad, colonia Médica

Avenida Dr. Emilio Alvarez, pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51

San Salvador

El Salvador, C. A.

Teléfono: (503) 2262800, 2262999

Fax: (503) 2256255 Correo electrónico: cit@conacyt.gob.cv

Ministerio de Economía, Dirección de Política Comercial Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro

San Salvador El Salvador, C. A.

Teléfono: (503) 2213583 Fax: (503) 2214771

Correo electrónico: policom@sal.gbm.net